



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0673-R-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002258-0107-25-5 que contiene la Solicitud S/N del 31.Jul.2025 presentado por el señor Jorge Luis Viera Jiménez solicitando la exoneración del pago por derecho de sustentación de Tesis Doctoral. Asimismo, el Oficio N° 1272-2025-D.EPG-UNP del 22.Ago.2025, el Informe N° 1160-2025-OCAJ-UNP del 29.Ago.2025, el Oficio N° 3597-R-UNP-2025 del 09.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 31.Jul.2025, el señor Jorge Luis Viera Jiménez, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias se dirige al Rector (e) y le hace de conocimiento que, habiendo culminado sus estudios en el Programa de Doctorado y ahora su tesis doctoral, el gasto generado no le permite solventar el pago por derecho de sustentación de su Tesis Doctoral, motivo por el cual solicita la exoneración de pago por derecho de sustentación de sus tesis doctoral en la Escuela de Posgrado;

Que, el Artículo 268 Literal 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura señala como derecho de los docentes el siguiente “*Recibir subvención para estudios posgraduales a través de becas integrales. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiado.*” Y el Literal 20 dispone “*La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula;*”

Que, al respecto, con Oficio N° 1272-2025-D.EPG-UNP del 22.Ago.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura señala “(...) que, de lo acotado, se puede establecer que los docentes de nuestra casa de estudios tienen regulado el otorgamiento de beneficios, becas integrales de pensiones de estudios, así como exoneración de pago de derecho de admisión y matrícula, no habiéndose contemplado nada respecto a exoneración de pago de otros derechos como el de sustentación de tesis solicitado.”;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1160-2025-OCAJ-UNP del 29.Ago.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: “a. Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado JORGE LUIS VIERA JIMENEZ concerniente a la EXONERACION DE PAGO POR DERECHO DE





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0673-R-2025
Piura, 26 de setiembre del 2025

SUSTENTACION DE TESIS DOCTORAL, de conformidad a lo señalado por el Director de la EPG mediante Oficio N° 1272-2025-R.EPG-UNP, al señalar que, tanto en la Ley Universitaria además del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración de pago por sustentación de tesis doctoral. b. Se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3597-R-UNP-2025 del 09.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el docente JORGE LUIS VIERA JIMENEZ, concerniente a la exoneración de pago por concepto de sustentación de Tesis Doctoral de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT (JORGE LUIS VIERA JIMENEZ), ARCHIVO.
04copias/VAGV/kvnf


Eng. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)